

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se reduzca desde luego la fuerza presente en filas en los Cuerpos del Ejército, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Todos los regimientos y batallones de Infantería de la Península y plazas del Norte de Africa expedirán licencia ilimitada á los individuos que hayan entrado en el tercer año de servicio en filas, que por sus circunstancias especiales no estén obligados á permanecer mayor tiempo en ellas.

2.ª Los Cuerpos, de los ya citados, que de este modo queden con mayor fuerza de la que á cada uno señala la relación adjunta, expedirán también igual licencia á los individuos del segundo año en filas que sea necesario, hasta quedar con la indicada.

3.ª Los Cuerpos y unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar, Sanidad militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, licenciarán á los individuos que excedan de las cifras consignadas en la relación adjunta; excepción hecha de los Establecimientos de Remonta y Depósitos y Secciones de caballos sementales, que quedarán con su fuerza actual.

4.ª Las unidades y Secciones que no se nutren directamente de las Zonas, excepto el Batallón disciplinario de Melilla, que se regirá por las reglas anteriores, licenciarán el 62 por 100 de los individuos que estén en el tercer año de servicio, término medio general del licenciamiento entre todos los cuerpos activos.

5.ª Las unidades y Secciones á que se refiere la regla anterior, manifestarán desde luego por telégrafo el número de vacantes que en su plantilla normal habrán de tener, hecho el licenciamiento, para que los Cuerpos que han de cubrirlos lo tengan en cuenta al hacer el suyo, y no queden por esta causa con menor fuerza de la que se les señala.

6.ª Las unidades que se encuentran fuera de su guarnición habitual por consecuencia de las medidas recientemente adoptadas, que no han llevado consigo los almacenes y oficinas, expedirán los pases desde el punto en que se hallen, quedando con las fuerzas el armamento, equipo y prendas mayores de los licenciados.

El personal de la batería del primer regimiento de Artillería de montaña que ha nutrido de fuerza la batería afecta al batallón de plaza de Mallorca, se comprenderá en el licenciamiento de aquel regimiento, que reemplazará en dicha batería de Baleares á los individuos que obtengan la licencia.

7.ª El orden que se seguirá para el licenciamiento será el de antigüedad en filas, teniendo, además, en cuenta lo que preceptúan las demás disposiciones vigentes.

8.ª Todos los demás individuos marcharán socorridos con el importe de rancho y sobras de diez días, reclamando en la forma que establece el Reglamento de Contabilidad los necesarios del mes de Junio.

Los Cuerpos que, destacados de la Península, guarnecen Baleares y Canarias, si tuvieran alguna dificultad para efectuar el licenciamiento dentro del mes actual por estar separados de sus oficinas, no pasarán la revista de Junio, como pertenecientes al Cuerpo, á los individuos que deban licenciar, y reclamarán en extracto de revista el haber de los días del mes últimamente citado que les correspondan percibir.

9.ª Estos individuos seguirán perteneciendo á sus Cuerpos para caso de movilización, y los que licencien las unidades que no se nutren directamente de las zonas, si vinieron de éstas, á los Cuerpos que tomaron los reclutas de la misma en su año, y si de los Cuerpos, á los de que procedían al ser alta en dichas unidades. Esto se seguirá practicando ya en adelante, no cambiando tampoco de Cuerpo al pasar á la reserva activa, aunque los individuos varíen de residencia.

10.ª Los Jefes de Cuerpo y unidad harán comprender á los individuos que marchen á sus casas la obligación en que están de pedir autorización

para los viajes y cambios de residencia, de acudir á la revista anual y de conservar las prendas de uniforme, haciéndoles ver las ventajas que obtendrán de ello y los perjuicios que trae consigo no cumplir estas disposiciones.

11.ª Los Capitanes Generales dictarán las órdenes oportunas para la vigilancia de las estaciones y de los trenes en que marchen licenciados, estando su embarco á cargo de Oficiales y hallándose de éstos también en las estaciones de empalme, para facilitar los cambios de tren y de valores de pasaje; y con tal objeto, las Autoridades se pondrán de acuerdo entre sí, y se avisarán de la marcha de contingentes; y el Director de la Guardia civil, por su parte, dispondrá que todos los trenes citados lleven escolta, para asegurar en ellos la compostura y orden de los licenciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.—Linares.

Señor .....

#### Relación que se cita

|                                                                     |       |              |
|---------------------------------------------------------------------|-------|--------------|
| Regimientos de Infantería de la Península . . . . .                 | á     | 595 hombres. |
| Idem id. de Ceuta y Melilla . . . . .                               | 1.208 | »            |
| Batallones de Cazadores de la Península y de Montaña . . . . .      | 439   | »            |
| Idem Disciplinario de Melilla . . . . .                             | 400   | »            |
| Regimientos que forman la División orgánica de Caballería . . . . . | 523   | »            |
| Regimientos de Caballería restantes . . . . .                       | 415   | »            |
| Escuadrón Cazadores de Melilla . . . . .                            | 166   | »            |
| Regimientos montados de Artillería . . . . .                        | 403   | »            |
| Idem ligero de idem . . . . .                                       | 483   | »            |
| Idem de sitio de idem . . . . .                                     | 425   | »            |
| Idem de Artillería de montaña . . . . .                             | 534   | »            |
| Grupo de Montaña del Campo de Gibraltar . . . . .                   | 397   | »            |
| Primer batallón de Artillería de plaza . . . . .                    | 512   | »            |
| 2.º idem id. id. . . . .                                            | 602   | »            |
| 3.º idem id. id. . . . .                                            | 531   | »            |
| 4.º idem id. id. . . . .                                            | 530   | »            |
| 5.º idem id. id. . . . .                                            | 586   | »            |

|                                                              |     |   |
|--------------------------------------------------------------|-----|---|
| 6.º Idem id. id .....                                        | 510 | » |
| Batallón de Artillería de plaza de Ceuta.....                | 565 | » |
| Idem id. de Melilla y batería mixta .....                    | 727 | » |
| Regimiento Zapadores minadores de guarnición en Madrid ..... | 630 | » |
| Idem id. id. restantes .....                                 | 583 | » |
| Idem de Pontoneros .....                                     | 439 | » |
| Idem de Telégrafos (cuatro compañías de la Península) ..     | 549 | » |
| Batallón de Ferrocarriles.....                               | 436 | » |
| Compañía de Zapadores minadores de Ceuta.....                | 110 | » |
| Idem id. de Melilla .....                                    | 96  | » |
| Idem de Aerostación.....                                     | 110 | » |
| Brigada Topográfica de Ingenieros.....                       | 107 | » |
| Primera Brigada de tropas de Administración militar...       | 917 | » |
| Segunda Idem id. id .....                                    | 539 | » |
| Sección de Administración militar de Ceuta .....             | 51  | » |
| Idem id. de Melilla .....                                    | 100 | » |
| Brigada de Tropas de Sanidad militar.....                    | 912 | » |
| Idem Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....               | 511 | » |

Madrid 24 de Mayo de 1904.—Linares.

(“Gaceta,” del día 26 de Mayo.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Circular núm. 1449

En el cortijo denominado «Torre Fustera», del término municipal de esta ciudad, se ha aparecido un potro de pelo castaño oscuro, de 4 años de edad, algo calzado de los pies, marcado, herrado en el anca derecha con un 6, y en la izquierda R. R. 55, sin dueño conocido; y se hace público en este periódico oficial con el fin de que llegue a noticias de la persona a quien pertenezca.

Córdoba 21 de Mayo de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO.

#### Circular núm. 1450

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y rescate de las reses que a continuación se expresan, y caso de ser habidas se pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, a disposición del Juzgado correspondiente, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

#### Señas.

Ocho bueyes, de ellos cinco negros y tres colorados, herrados, uno de los negros con A y los otros siete A L.

Dos vacas, una negra y otra colorada, y tres novillos enteros, de dos años, uno colorado, otro negro y otro retinto, herrados todos cinco con A L, que desaparecieron del cortijo «Villar Viejo», término de La Rambla, propios de don Antonio Laguna Junquera.

Córdoba 21 de Mayo de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO.

#### Circular núm. 1434

##### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Junio, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen com-

pras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Fuente Obejuna que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder a su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales a la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales a la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medi-

das correspondientes a cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Fuente Obejuna, en el orden siguiente: Bémez, Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible, Valsequillo, Granjuela, Blázquez, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico a que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán a la vez, muy especialmente, a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Iguálmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

Córdoba 26 de Mayo de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm 1453

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia pro-

vincial el día 4 de Junio próximo, a las doce de su mañana, para conocer de la causa seguida en el Juzgado de Pozoblanco, por el delito de robo, contra Juan José Caballero Vioque y otros dos.

#### Cabezas de familia

D. Antonio Ayala Fernández  
José Gil Benítez  
Miguel Moreno Cantero  
Laureano Alcudia Romero  
Jorge Fernández y Fernández  
Eulalio Herrero Delgado  
Doroteo Reyes García  
Francisco Moreno Aperador  
José Cobos Vázquez  
José Ruiz Martan  
Antonio Bautista Rojas  
Eusebio Carrasco Redondo  
Manuel Cardador Molina  
Andrés Dueñas Sánchez  
Augusto Gómez Delgado  
Lorenzo García López  
Marximiano Jurado Muñoz  
Telesforo López Herruzo  
José Madueño Gallego  
Sebastián Ortiz Rodríguez

#### Capacidades

D. Doroteo Alcalde Fernández  
Juan García Muñoz  
Juan Cantador Alamillo  
Juan Castro Alcalde  
Leoncio Hidalgo Rodríguez  
Fernando Rincón García  
Agustín Vioque Arévalo  
Francisco Hoyo Fimia  
Francisco Manosalvas Peñas  
Diego Caballero Cejudo  
Antonio Cabrera Cabrera  
Sebastián Delgado Montero  
Cayetano Herruzo Herruzo  
José Martos Torrico  
Fulgencio Benítez Arévalo  
Juan Antonio Gómez Leal

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Francisco Costi González  
Alejandro Morón López  
Rafael González Fernández  
Francisco Sánchez Lavín

#### Capacidades

D. Rafael Martín Merlo  
Cárlas Ibarra Tejas  
Córdoba 24 de Mayo de 1904.—José de Juana.—V.º B.º: Gumiel.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1451

#### ANUNCIO

La Arrendataria de consumos de Belmez, a propuesta del arrendatario don Agripino Medina, ha acordado nombrar Agente ejecutivo del arriendo para el cobro de todos los descuentos a favor del Tesoro, a don Fernando Romero Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, y a fin de que estas le presten todos los auxilios que les fueran reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 26 de Mayo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1439

En virtud de lo dispuesto en el reglamento de 6 de Julio de 1900 para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, esta Jefatura ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las diez, para enagenar en pública subasta los productos del arbolado del kilómetro 32 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Montilla, por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el importe de 260 pesetas en que han sido tasados los referidos productos.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa presentar en el acto de la misma el documento que acredite haber entregado en la Depositaria del expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas, como fianza para garantizar el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la cantidad en que se adjudique la enagenación de los referidos productos y los gastos que origine la subasta, los cuales serán todos de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones para la enagenación se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en la Alcaldía de la ciudad de Montilla, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Córdoba 27 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

## Ayuntamientos

### POZOBLANCO

Núm. 1444

Don Antonio Cabrera Arévalo, Secretario interior del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, en el mes de Abril último, son los que extractados se expresan á continuación.

#### Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo Muñoz.

Se aprobó el dictamen que la comisión municipal de Hacienda emite en el expediente para la aprobación de las cuentas municipales de 1902, fijando el cargo de las mismas en pesetas 209.394'71, la data en 167.513'83 pesetas y la existencia para 1903 en pesetas 41.880'98; que pasaran á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por término de quince días.

Se dió cuenta de lo actuado en el expediente de la Bollana.

Se acordó pagar 258'75 pesetas por gastos causados en un viaje dado en el anterior por el Alcalde y Secretario, y que se libre expresada suma del presupuesto de ampliación.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba para que recoja las cédulas personales del corriente año.

Facilitar, con destino al Registro civil, los libros que interesa el señor Juez municipal de esta villa y que se abone su importe cuando se presente la factura de los mismos.

Abonar 5'95 pesetas por impresos para la rectificación del censo electoral del corriente año.

Abonar 67'50 pesetas por jornales y materiales invertidos en la reparación de varios caños.

Socorrer con 25 pesetas á Alfonso Bajo Moyano, para ayudar á los gastos que se le originen en el viaje que dará á Madrid al objeto de sufrir una operación quirúrgica.

Aprobar y que se libren los gastos hechos en la adoración de la Cruz en Viernes Santo, importantes 49 pesetas, y ratificar los pagos de 38 pesetas por gastos menores y 20 por un socorro hecho el sordo mudo Juan Pereira, de nacionalidad portuguesa.

Aprobar el resumen de cobros y pagos del mes anterior, y facultar al Alcalde para que libre las cantidades que sean del vencimiento del presente, de pago ineludible.

Nombrar peritos que justiprecien el terreno conocido por la Bollana.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

#### Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo Muñoz.

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la limpieza de los paseos del cementerio; colocar en las ventanas de la sala de autopsias un enrejado de alambre para evitar que puedan penetrar insectos en la misma y construir un muro que cierre el terreno, propiedad del Municipio, que existe á la espalda de la fachada principal de referido cementerio.

Gratificar con 25 pesetas á cada uno de los practicantes que han intervenido en las operaciones de la vacuna.

Aprobar las cuentas que rinde el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, señor Márquez, correspondientes al primer trimestre del año actual y que se remita al mismo un ejemplar con nota en que así se acredite.

Proceder al empiedro de un tramo de la calle Barrio bajo.

Arrimar á la línea el acerado de la calle Plaza que por virtud de expropiación quedó retirado del muro de la casa propiedad de la señora viuda de don Antonio Delgado.

Anticipar defondos municipales pesetas 61'20 para pago de un contingente de Pósitos, de cuya cantidad se reintegrará la caja municipal cuando tenga fondos aquel establecimiento.

Quedar enterado de la cuenta que rinde el Jefe de la cárcel de este partido, correspondiente al mes de Marzo.

Acordar la reparación de los caminos del Chorrito y de la Gargantilla.

Socorrer á Esteban Jaut y David Urbano con 15 pesetas, denegar el que solicita Maria Luna, instruyendo

diligencias en la instancia que para el mismo objeto presenta José Morales. Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

#### Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo Muñoz.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó abonar á don José Caballero la suma de 368 pesetas, por la expropiación hecha en el cercado que colinda con la ermita de San Gregorio, según acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Octubre de 1903.

Se dió cuenta de que los peritos nombrados para justipreciar el terreno conocido por la Bollana, habían fijado el de 1'50 pesetas á la vara cuadrada. Discutido el asunto, se acordó hacer la cesión del mismo á los solicitantes, previo pago de su importe y demás condiciones y requisitos legales.

Abonar al oficial de Secretaría señor Gosálvez 75 pesetas, por gastos de conducción de fondos para ingresar por el primer trimestre del año corriente y cuarto del anterior, por el cupo de consumos.

Nombrar recaudador de cédulas á don Ruperto Muñoz Garzo con el premio de instrucción, el que responderá á su gestión con las garantías que como Depositario de fondos municipales y Recaudador del reparto de consumos tiene prestadas.

Socorrer á José Morales con 15 pesetas, para ayudar á los gastos que le ocasione el viaje que dará para sufrir una operación en la vista.

Dar cuenta de una solicitud que presenta Francisco Aparicio, reclamando el pago del importe de un pedazo de terreno que cedió á la vía pública en el sitio Pozo de las Cadenas. Se acordó instruir el oportuno expediente y que con informe de la Comisión y del perito y tasación del terreno se dé cuenta.

Que el señor Alcalde represente á la Corporación en las Juntas de representantes de los pueblos que tengan relación con presupuestos y gastos carcelarios.

Acordar que con motivo del viaje de S. M. el Rey á Córdoba, vayan á la capital el señor Alcalde y Secretario de la Corporación, abonándose los gastos que origine el viaje de fondos municipales.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

#### Sesión ordinaria del día 24

No tuvo efecto la sesión correspondiente á expresado día por falta de Concejales asistentes á la misma.

#### PÓSITO MUNICIPAL

##### Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo Muñoz.

Por el señor Presidente se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador en la que participa haber sido denegada la autorización para proceder á la venta en subasta del trigo del Pósito municipal; abierta discusión se acordó:

1.º Que por la Comisión municipal del ramo se informe en el expediente sobre la conveniencia de acchar y traspalar el trigo existente en paneras, según ordena el señor Gobernador, facultando al señor Alcalde para que ordene su ejecución y pague de fondos municipales las cantidades que se inviertan, por no tener existencias metálicas el establecimiento.

2.º Hacer constar que esta Corporación no es acreedora á las inculpciones que á la misma se hacen en referida comunicación, por lo cual, y á los efectos que procedan, protesta respetuosamente porque en el expediente instruido se demuestre haberse dado dos plazos y haberse hecho préstamos á tantos cuantos han sido los peticionarios.

Y no siendo otro el objeto se levantó la sesión.

#### Sesión extraordinaria del día 22

No tuvo efecto por falta de Concejales asistentes á la misma.

#### Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Florencio Muñoz Calero.

Declarada abierta, se dió lectura de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, su fecha 18 del actual, en la que se autoriza á esta Corporación para la venta en pública subasta del grano existente en este Pósito municipal. Expuesto por el señor Presidente que la sesión no tenía otro objeto que acordar los medios de llevar á cabo lo que en referida comunicación se interesa, se acordó:

1.º Autorizar al Alcalde para que formule el pliego de condiciones para la subasta y que se remita copia del mismo al señor Gobernador para su aprobación.

2.º Nombrar una Comisión que á más del Alcalde, Sindico y Secretario de la Corporación asista al acto de subasta.

3.º Que se practique medición y se haga reducción de las fanegas que resulten á hetólitros, formándose lotes de veinte y cinco de estos.

4.º Que se fije el precio que debe tener el lote de veinte y cinco hectólitros para que sirva de tipo para la subasta; y

5.º Que esta tenga lugar el día 15 de Mayo, anunciándose convenientemente.

Y no siendo otro el objeto se levantó la sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión extraordinaria del día 29

No tuvo efecto por falta de número de Concejales y vocales asociados, acordándose se cite en segunda convocatoria para el día 1.º de Mayo.

Lo anteriormente inserto obra más por extenso en los libros de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, en el que constan las del Pósito, y el de la Junta municipal. Y para que consten, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 109 y 110 de la vigente Ley municipal, de orden del señor Alcalde que lo visa, firma

y sella, expido el presente en Pozoblanco a 20 de Mayo de 1904.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, José Cejudo.

Diligencia.—Acredito por la presente que el precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos que determina el artículo 109 de la Ley municipal.

Pozoblanco a 24 de Mayo de 1904.—Cabrera.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1456

Don Manuel Calderón Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 24 del corriente mes fué encontrada, en los ejidos del Pilar, una vaca sin dueño conocido y cuyas señas al final se detallan.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el general conocimiento.

Dado en Hinojosa del Duque a 26 de Mayo de 1904.—Manuel Calderón.

#### Señas de la vaca

Edad, unos 8 años, pelo rentinto claro, y la barriga jabada, hierros, dos cerros en la nalga izquierda, con un lunar blanco en el de arriba.

### AGUILAR

Núm. 1457

Don Rafael López Jiménez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del presente mes, ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 36 de nuestras Ordenanzas municipales, hacer desaparecer de la vía pública la plataforma ó gorieta edificada frente al local destinado a Circulo de Fomento; para lo cual se notifica por medio del presente a los propietarios de dicho Circulo, a fin de que se cumpla dicho acuerdo dentro del plazo de ocho días, apercibiéndolos a dichos interesados que transcurrido se procederá a efectuar dicho acuerdo por administración, vendiéndose en pública subasta los materiales útiles de dicha gorieta para la indemnización de los gastos que origine.

Dado en la ciudad de Aguilar a veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Rafael López.

### BELMEZ

Núm. 1458

Don Domingo Muguera Eguía, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en Belmez, Pueblonuevo y Peñarroya, y aprobadas por la Junta municipal las condiciones que han de regir en dicha subasta, queda de manifiesto el pliego que las contiene, en esta Secretaría, para que conforme el art. 29 reformado de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puedan examinarlo en término de diez días; cuantos lo tengan por conveniente, y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen.

Belmez 24 de Mayo de 1904.—Domingo Muguera.

### ESPIEL

Núm. 1459

Don José Jiménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de sus respectivos repartimientos en el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los interesados formular contra aquellos las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos expresados.

Espiel 25 de Mayo de 1904.—José Jiménez.

### LUQUE

Núm. 1460

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice refundido al amillaramiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producirse reclamaciones.

Luque 20 de Mayo de 1904.—Miguel Cruz.

## JUZGADOS

### FUENTE DE CANTOS

Núm. 1452

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Hidalgo Serrano, de diez y nueve años de edad, hijo de Fernando y de Nieves, natural y vecino de Sevilla, de profesión vendedor ambulante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado para constituirlo en prisión, por estar así acordado en la causa que en su contra se instruye por hurto de metálico y otros efectos, y a la vez citarlo y emplazarlo para ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, por término de diez días, con el fin de que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente ante el superior Tribunal.

Al propio tiempo y en nombre de

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), le exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan a la prisión de referido procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades convenientes, apercibido además que si no comparece dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Fuente de Cantos a veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martínez.

### AGUILAR

Núm. 1463

#### Cédula de citación

En providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a orden de la Superioridad, referente a causa por asesinato contra Paulino Fernández Morales, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a José Carmona Expósito, Antonio Cabello Rivas, Manuel Martínez Álvarez y Joaquín Pérez, para que el día veinte y siete de Junio próximo y hora de las doce, comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa, para declarar como testigos; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Aguilar a veinte y siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los pe-

riódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

## APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y ré cargos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA